CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 144 DE 2024

NOMBRE:	SILVIA VALENTINA PINEDA ROJAS
CEDULA DE CIUDADANIA No.:	1.018.504.545 DE BOGOTA D.C.
DIRECCION:	CARRERA 12#2-29
CIUDAD:	MIRAFLORES
TELÉFONO:	3106291277
E-MAIL:	Valentina13pineda@gmail.com
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN(A) PSICOLOGO(A) PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DELA COMISARIA DE FAMILIA
PLAZO:	SEIS (06) MESES
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($15.000.000)
FECHA:	26 DE JUNIO DE 2024

INFORMACION TRIBUTARIA

REGIMEN TRIBUTARIO		**FECHA RUT**
RESPONSABLE DE IVA:	NO RESPONSABLE DE IVA: X	25-06-2024

LEDYS SORAYA VERA MONRROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.754.651 expedida en Miraflores – Boyacá, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Miraflores - Boyacá, identificado con el N.I.T. 800029660-1 en su calidad de Alcaldesa, posesionada según consta en el Acta suscrita ante la Notaria Única del círculo notarial de Miraflores – Boyacá de fecha 29 de diciembre de 2023, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte; y por la otra, **SILVIA VALENTINA PINEDA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.504.545 DE BOGOTA D.C., mayor de edad y vecino de Miraflores, actuando en su propio nombre, quien para los efectos de la presente orden se denominará **EL CONTRATITA**, hemos convenido en celebrar la presente orden de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I**. Que la misión de la Alcaldía de Miraflores es Garantizar el Mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Miraflores en nuestro caso específicamente de nuestros niños, niñas y adolescentes y población vulnerable en general, y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque se debe combatir por todos los

medios la vulneración de los derechos de nuestros menores además de proporcionar un espacio de apoyo y ayuda en el ámbito sicológico con el fin de incentivar y mejorar su calidad de vida. **II.** Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante radica en que Boyacá es uno de los departamentos que registra las más altas tasas de violencia intrafamiliar y sexual, y el municipio de Miraflores no es ajeno a esta realidad, pues esta problemática coexiste con otras específicas como el consumo generalizado de bebidas fermentadas (guarapo) tanto en la zona urbana como rural. El consumo de sustancias psicoactivas acrecienta los índices de violencia intrafamiliar y abuso sexual entre otros punibles. La existencia de tales condiciones y factores de riesgo, justifican la existencia de nuevas estrategias encaminadas a dar respuestas a la compleja realidad social; además el contar con voluntad política y un alto nivel de sensibilización de los diferentes entes gubernamentales y la comunidad, garantizan la viabilidad y funcionamiento de la Comisaria de Familia junto con su equipo interdisciplinario. Que el artículo 84 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) contempla que todos los municipios contarán al menos con una Comisaría de Familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio. Su creación, composición y organización corresponde a los Concejos Municipales. Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, *un psicólogo*, un trabajador social, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación con el objeto de adelantar acciones de propósito común para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La Alcaldía Municipal de Miraflores debe cumplir con los parámetros que establece la Ley y más cuando se habla de este tipo de población: primera infancia, infancia y adolescencia además de contar con el apoyo psicosocial para las víctimas de conflicto armado / atención a familias en condición de desplazamiento, discapacitados, entre otros (población vulnerable). (Ley 1448 de 2011 y demás leyes y decretos concordantes) **III**. Que la Alcaldía de Miraflores desarrolló los respectivos estudios y documentos previos para suscribir el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 144 de 26 junio de 2024 celebrado entre el Munícipio de Miraflores y la Dra. SILVIA VALENTINA PINEDA ROJAS, conforme obra en el expediente contractual. **IV**. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará por regla general, a través de la licitación pública; salvo las excepciones legales consagradas en el mismo artículo. **V.** Que analizada la naturaleza del servicio a contratar la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015 dado que las actividades a desarrollar por el contratista no pueden realizarse con personal de planta debido a que es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio. **VI.** Que los recursos necesarios para adelantar la contratación se encuentran incorporados al Presupuesto General del Municipio para la actual vigencia y disponibles para ser ejecutados y el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, **VII**. Que existe proyecto que se encuentra radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. **VIII.** Que para la celebración de esta orden, la Alcaldía de Miraflores cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.468 con fecha del 24 de junio de 2024, por un valor de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.000.000). IX.** Que la Alcaldía Municipal procedió a efectuar el análisis del sector conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la guía para la elaboración de estudios de sector G-EES-01 expedida por Colombia Compra Eficiente, por lo cual se

solicitó presentación de propuesta a la Dra. SILVIA VALENTINA PINEDA ROJAS. **X.** Que si bien la ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación, en cumplimiento del deber de la Alcaldía de revisar la idoneidad del contratista, experiencia requerida y relacionada en el área de que se trata y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto de la orden, se procedió a verificar el cumplimiento de dichos requisitos, para lo cual se exigió al mismo la acreditación de lo descrito en los estudios de conveniencia y oportunidad evidenciando que la propuesta presentada por el oferente y los documentos por él presentados, cumplen con lo requerido y además se ajustan al valor presupuestado por la Entidad, tal como obra en la respectiva certificación. **XI.** Que dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto expedido la constancia de haber solicitado previamente a esta orden de prestación de servicios profesionales una oferta y haber verificado el cumplimiento por parte del contratista de los requisitos contemplados en el estudio de conveniencia y oportunidad conforme obra en el expediente de este proceso contractual. Por lo anterior, las partes celebran la presente orden de prestación de servicios profesionales, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en la presente orden con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios de conveniencia y oportunidad y demás documentos contractuales.

Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN(A) PSICOLOGA(A) PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA.**

Los Documentos del Proceso forman parte de la presente orden y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

CLAUSULA 3. – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA ORDEN. Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales son las siguientes:

1. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**

Prestar sus servicios personales en la oficina de la comisaria de familia

1. Realizar entrevistas, valoraciones, intervenciones, y/o visitas de seguimiento psicológico en procesos de restablecimiento de derechos Ley 1098 de 2006 y Ley 575 de 2000
2. Realizar actividades lúdico - recreativas y/o culturales para prevenir el inicio de consumo de sustancias psicoactivas, prevenir la violencia intrafamiliar y/o abuso sexual en niños, niñas y adolescentes
3. Diseñar, implementar y divulgar campañas publicitarias en prevención de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en redes sociales y medios masivos de comunicación.
4. Realizar talleres lúdico pedagógicos en prevención de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en el área rural y urbana del Municipio.
5. Orientación y asesoría familiar, relación de parejas, problemas de comunicación y establecimiento de normas de crianza para familias.
6. Apoyo con intervenciones y acciones dinámicas en las instituciones educativas en caso de problemáticas presentadas con niños, niñas y adolescentes y para fortalecer la buena convivencia escolar y los espacios libre de violencia.
7. Realizar talleres del buen trato, prevención del suicidio, consumo de sustancias psicoactivas, bullying, y respeto por los derechos de los NNA y familias en escuelas de padres de familia y en grupos específicos.
8. Realizar actividades necesarias para promover la implementación de (planes, programas, estrategias y/o proyectos) en aras de ejecutar las políticas públicas de primera infancia, Infancia y adolescencia, juventud, Victimas del Conflicto Armado, convivencia y seguridad ciudadana y violencia intrafamiliar.
9. Realizar atención psicosocial a las víctimas de conflicto armado (NNA) / atención a familias (en crisis) en condición de desplazamiento cuando se requieran.
10. Apoyar las actividades intersectoriales (políticas públicas, reuniones, comités, asambleas, sesiones del concejo municipal, entre otras actividades propias de la Administración Municipal).
11. Elaboración de rutas de atención y apoyo en la divulgación y conocimiento a la comunidad en general de las mismas.
12. Realizar campañas, programas, estrategias y/o proyectos donde se incentive a la participación social y empoderamiento de la mujer.
13. Diseñar, implementar y divulgar campañas y/o estrategias para disminuir caso de consumo de SPA.
14. Realizar en asocio con comisaria de familia y policía de infancia y adolescencia campañas y/o estrategias dirigidas a jóvenes que estén en riesgo de incurrir en una conducta punible o ya hayan incursionado en ésta.
15. Promover actividades de impacto para la eliminación de la violencia contra la mujer y desarrollar actividad visible el día de conmemoración (25 de noviembre).
16. Dirigir charlas con población de NNA, madres cabeza de familia, VCA, o demás sectores vulnerables sobre posconflicto.
17. Apoyar el estudio psicosocial de los adultos mayores para el ingreso a hogar geriátrico “San Joaquín de Miraflores” o para el restablecimiento de Derechos.
18. Las demás que por solicitud del Supervisor y/o comisario de familia le sean solicitadas.

Para el desarrollo de los servicios, el contratista deberá:

a) Desplazarse tanto al área rural como al área urbana del municipio.

b) Se debe contar con el tiempo disponible (24 horas del día) para atender los casos de urgencia que se puedan presentar de acuerdo al cronograma de disponibilidad establecido por el Centro Zonal Miraflores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Serán de propiedad de la Alcaldía los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de esta orden. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad y se haya obtenido previamente autorización de la Entidad Contratante.

CLÁUSULA 4 – INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 de la presente orden, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, (en medio físico y en medio magnético), esto de manera mensual, y sin perjuicio de los informes que el supervisor de la orden requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 5 - VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO

El valor de la Orden de Prestación de servicios profesionales corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESO PESOS M/CTE (15.000.000),** incluidos todos los impuestos de ley. En cinco (05) pagos parciales y un (1) pago final, cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL pesos m/c ($2.500.000),

La Administración Municipal realizará los siguientes descuentos:

- Retención en la fuente para personas naturales catalogadas como trabajadores independientes según tablas 384 y 385 del Estatuto Tributario Nacional.
- Estampilla Procultura 2.0%
- Industria y comercio conforme a la tarifa del 10x1000% establecida para dicha actividad en el el Acuerdo 017 de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 036 DE 2013 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES - BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- Estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad 4.0%
- En el evento en el cual el contratista pertenezca al régimen común la administración además descontará el 18% a titulo de retención de IVA conforme lo establece la ley.

Son de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurrió al indicar el valor en su oferta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento del precio ofertado, el contratista debió tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que consideró necesarios para la fijación de la propuesta económica.

La Entidad Contratante pagará al Contratista el valor de la orden de acuerdo a su disponibilidad presupuestal En cinco (05) pagos parciales y un (1) pago final, cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL pesos m/c ($2.500.000).

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de la orden y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor de la orden.

El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: Pagos parciales mensuales.

CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente orden.

6.4 Que al momento de la celebración de la presente orden no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6.6 El valor de la orden incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto de la mencionada orden.

CLÁUSULA 7– PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de seis **(6) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el presente contrato aportando para ellos todo su conocimiento, dedicación, lealtad, diligencia y ética en la defensa de los intereses del Municipio
2. Desarrollar el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada.
3. Cumplir con las instrucciones y requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.
4. Someter a consideración del supervisor del contrato, las modificaciones a que hubiere lugar durante la ejecución del mismo.
5. Suscribir el acta de iniciación y liquidación del contrato.

6. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidades que puedan surgir y que impliquen retraso en el desarrollo del contrato.
7. El contratista se obliga con el Municipio de Miraflores – Boyacá suministrar los datos y los soportes requeridos en el aplicativo Sistema de Información y Gestión del Empleo Público en Colombia – SIGEP.
8. Acreditar, en las oportunidades que asiste requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 acondicionado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por su causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones, e en trabamientos que pudieren presentarse.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho (cuando se presente tales situaciones el contratista, deberá informar de tal evento al municipio y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.
13. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Ejecutar el presente contrato aportando para ellos todo su conocimiento, dedicación, lealtad, diligencia y ética en la defensa de los intereses del Municipio
2. Desarrollar el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada.
3. Cumplir con las instrucciones y requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.
4. Someter a consideración del supervisor del contrato, las modificaciones a que hubiere lugar durante la ejecución del mismo.
5. Suscribir el acta de iniciación y liquidación del contrato.
6. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidades que puedan surgir y que impliquen retraso en el desarrollo del contrato.
7. El contratista se obliga con el Municipio de Miraflores – Boyacá suministrar los datos y los soportes requeridos en el aplicativo Sistema de Información y Gestión del Empleo Público en Colombia – SIGEP.
8. Acreditar, en las oportunidades que asiste requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 acondicionado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por su causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones, e en trabamientos que pudieren presentarse.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho (cuando se presente tales situaciones el contratista, deberá informar de tal evento al municipio y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.
13. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
14. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.

CLÁUSULA 9 – DERECHOS DEL CONTRATANTE

9.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

9.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales de la orden.

9.3 Los demás consagrados en la ley.

CLÁUSULA 10 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

10.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto de la orden y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

10.2 Pagar el valor de la orden de acuerdo con los términos establecidos.

10.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

10.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

10.5. Las demás consagrados en la ley.

CLÁUSULA 11 - RESPONSABILIDAD

SILVIA VALENTINA PINEDA ROJAS es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 de la presente orden. SILVIA VALENTINA PINEDA ROJAS será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la Alcaldía en la ejecución del objeto de la presente orden.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 12 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN

La Alcaldía puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente la presente orden, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto de la presente orden.

CLÁUSULA 13 - CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Alcaldía cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución de la presente orden.

CLÁUSULA 14 – MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas de la presente orden, la Alcaldía puede adelantar el procedimiento establecido en la ley imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x1000) del valor de la presente orden de prestación de servicios profesionales, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total de la orden en caso en el cual el Municipio podrá declarar la caducidad.

CLÁUSULA 15 – CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de la presente orden, el Contratista deberá pagar a la Alcaldía a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor de esta orden de prestación de servicios profesionales, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad Contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Alcaldía adeude al Contratista con ocasión de la ejecución de la presente orden, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 16 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Conforme a lo dispuesto en el análisis de riesgo descrito en el numeral anterior, en el proceso de contratación a adelantar no serán exigidas garantías al contratista, por cuanto el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de su exigencia en la contratación directa. Sin embargo, y por disposición de la misma normativa, conforme al contenido del citado artículo, la entidad justifica su no exigencia y en consecuencia expone las razones que llevaron a la entidad a tal disposición. Entre ellas: i). La naturaleza del objeto a contratar; ii). El tipo de supervisión programada conforme lo señalado en el correspondiente análisis de riesgos descrito en el numeral inmediatamente anterior). La forma de pago establecida para el contrato, la cual permite garantizar que solamente se efectuarán los pagos pactados, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones del contrato periódicamente.

CLÁUSULA 17 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. SILVIA VALENTINA PINEDA ROJAS no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18 – CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados de la presente orden sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Alcaldía está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Alcaldía de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento de la orden, la Alcaldía podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 de la presente orden. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 19 - INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente orden.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de la presente orden.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente orden.

CLÁUSULA 20 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de esta orden, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 21 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la orden de prestación de servicios profesionales, así como de cualquier otro asunto relacionado con la presente orden, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

CLÁUSULA 22 CONCILIACIÓN:

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA 23 - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo de la presente orden, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ALCALDÍA DE MIRAFLORES	CONTRATISTA
Representante Legal: **LEDYS SORAYA VERA MONRROY** **Cargo**: Alcaldesa Municipal **Dirección**: Calle 4 No. 07- 42 piso 2 Miraflores **Teléfono**: 7 330 237 **Mail**: alcaldía@miraflores-boyaca.gov.co	**SILVIA VALENTINA PINEDA ROJAS** **Dirección**: Carrera 12 A. No. 2-29 Miraflores **Teléfono**: 3106291277 **Mail**: valentina13pineda@gmail.com

CLÁUSULA 24 – SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaria de Gobierno, quien cumplirá las funciones especificadas en la presente orden. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias.

CLÁUSULA 25 – ANEXOS DE LA ORDEN

Hacen parte integrante de esta orden los siguientes documentos:

25.1 Los estudios de conveniencia y oportunidad.

25.2 Invitación a presentar oferta

25.3 La oferta presentada por el Contratista.

25.4 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

25.5 Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 26 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

La presente orden requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA 27 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

La Alcaldía pagará al Contratista el valor con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 468 con fecha del 24 de junio de 2024.

La presente orden está sujeta a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 28 - CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 29 – SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto de la presente orden con la autorización previa y escrita del Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejara constancia que se entenderán celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de esta orden de prestación de servicios profesionales y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. El municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acción contra el municipio por esta causa.

CLÁUSULA 30 – MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA

La presente orden podrá ser modificada, adicionada o prorrogada, en cualquier tiempo, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas de contratación estatal.

CLÁUSULA 31 – NORMAS APLICABLES; RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL.

La presente orden de prestación de servicios profesionales se regirá por las disposiciones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la República de Colombia.

El contratista estará sujeto al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la ley.

Ni la celebración, ni la ejecución de esta orden generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

CLÁUSULA 32 – LIQUIDACIÓN

Esta orden será objeto de Liquidación, conforme al procedimiento establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios vigentes.

CLÁUSULA 33 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en la presente orden se deben desarrollar en el municipio de Miraflores (área urbana y área rural) y el domicilio contractual es el municipio de Miraflores.

Para constancia, se firma en Miraflores el veintiséis (26) de junio de 2024.

Original firmado por:

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

LEDYS SORAYA VERA MONRROR
Alcalde Municipal Miraflores
Contratante

SILVIA VALENTINA PINEDA ROJAS
C.C. No. 1.018.504.545 DE BOGOTA D.C.
Contratista